



Gobierno Regional del Callao

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY GARCÍA DE ALMERCO
FISCALARIO ALFÉRNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 238 Fecha: 16 MAY 2023

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 070 - 2023 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 16 MAYO 2023

VISTOS:

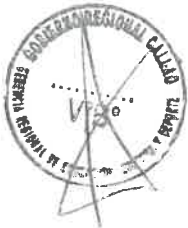


La Carta N°038-2023-LCS, de fecha 19 de abril de 2023, del Representante Común del CONSORCIO ALIANZA LCS; la Carta N° 061-2023/P&S/GRC, de fecha 26 de abril de 2023, del Gerente General de empresa P&S CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.; el Informe N° 026-2023-UEI/GRECYD-AMA, de fecha 02 de mayo de 2023, del Coordinador General – Unidad Ejecutora de Inversiones y del Coordinador de Obra; el Memorando N° 000099-2023-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorando N° 002643-2023-GRC/GRPPYAT, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 002297-2023-GRC/OPT, de fecha 10 de mayo de 2023, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N° 000063-2023-GRC/GRECYD, de fecha 12 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Proveído N° 005971-2023-GRC/GGR, de fecha 12 de mayo de 2023, de la Gerencia General Regional; el Proveído N° 000744-2023-GRC/GAJ de fecha 15 de mayo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 002419-2023-GRC/OPT de fecha 16 de mayo de 2023, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorando N° 002751-2023-GRC/GRPPYAT, de fecha 16 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Proveído N°3108-2023-GRC/GRECYD de fecha 16 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe N° 000304-2023-GRC/GAJ, de fecha 16 de mayo de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en su artículo 2° establece, que los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, la Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)"

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, mediante CONTRATO N° 066-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, se contrató la ejecución de la obra del IOARR: "RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO CAMPOLO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" –con CUI N°255257, de fecha 28 de diciembre de 2022, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, y de otra parte CONSORCIO ALIANZA LCS;





070

Gobierno Regional del Callao

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CARROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALFOMBO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 237 Fecha: 16 MAY 2023

Que, mediante Carta N°038-2023-LCS, de fecha 19 de abril del 2023, el Representante Común del CONSORCIO ALIANZA LCS, presentó al Supervisor de Obra, el expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO CAMPOLO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO" –con CUI N°2555257;

Que, mediante Carta N° 061-2023/P&S/GRC, de fecha 26 de abril de 2023, el Gerente General de empresa P&S CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, elevó al Gobierno Regional del Callao, el Informe N° 008-2023/RGPS, de fecha 25 de abril de 2023, emitido por el Supervisor de Obra donde comunicó que se realizó la revisión y verificación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de la obra, presentada por el contratista CONSORCIO ALIANZA LCS, donde concluyó y recomendó lo siguiente:

- ✓ La causal que determina la presente solicitud de Adicional de obra y deductivo vinculante es por el mal estado en que se encuentra la cobertura del techo existente de estructura metálica, se presenta los adicionales de obra y deductivos vinculantes del proyecto, por la misma necesidad indispensable, puesto que la no ejecución de las mismas pone en riesgo el correcto desempeño de los elementos estructurales en conjunto, colocando en posible riesgo la vida y salud de los usuarios finales.
- ✓ En el presupuesto de adicional de obra a con (IGV) es s/.86.336.38 (ochenta y seis mil trescientos treinta y seis con 38/100).
- ✓ En el presupuesto deductivo de obra, con (IGV) es s/.35,263.34 (treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres con 34/100)
- ✓ Se recomienda aprobar el ADICIONAL DE OBRA N°01 DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, por un presupuesto global de S/.51,073.04 (Inc. IGV) con una incidencia sobre el Valor Referencial de la Obra de 4.44%, el cual se encuentra dentro del límite máximo de lo establecido por el Art. 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE (D.S. N° 344-2018-EF).
- ✓ Según el cronograma del adicional deductivo vinculante de obra N°01 tiene un plazo de 20 días calendarios para su ejecución.
- ✓ En resumen, el monto a favor de la contratista sería a valor de S/ 51.073.04 (cincuenta y un mil setenta y tres) con IGV, es por la diferencia del adicional y el deductivo.

Que, en ese orden se emitió el Informe N° 026-2023-UEI/GRECYD-AMA, de fecha 02 de mayo de 2023, donde el Coordinador General – Unidad Ejecutora de Inversiones y el Coordinador de Obra evaluaron la procedencia del Expediente del Presupuesto Adicional N°01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N°01 presentado por el Contratista y que cuenta con la conformidad del Supervisor de la Obra, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, a efectos de que se continúe con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 llegando a las siguientes conclusiones:

- ✓ En concordancia con lo establecido en el RLCE, en su Art. 205.4, el contratista ha presentado su expediente del adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 el 19/04/2023, dentro de los quince (15) días, días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siendo que el supervisor, ratifico la necesidad de ejecutar la



070

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY ALVARO ALMERCO
FISCALIA ALTERNATIVA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 238 Fecha: 16 MAY 2023

Gobierno Regional del Callao

prestación adicional con fecha 04/04/2023. Asimismo, el supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico el 26/04/2023, es decir dentro de lo diez (10) de plazo máximo.

- ✓ La causal que genera un presupuesto adicional N° 01 (por partidas nuevas) y deductivo vinculante N° 01 por "deficiencias en el expediente técnico", debido a la necesidad del cambio de especificación técnica de partidas del expediente técnico a nuevas partidas (...)
- ✓ Por lo expuesto, la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 resulta PROCEDENTE, salvo un mejor proceder; por lo que, se deberá proseguir con los procedimientos del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón que, se sustenta en la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por la causal "deficiencias del expediente técnico de obra" solicitada por el Contratista mediante los Asientos N° 64 del 04.04.2023 y ratificada por esta supervisión con Asiento N° 65 del 04.04.2023.
- ✓ El riesgo asignado sería el ítem 1.02 conforme se observa en la CLAUSULA DECIMA TERCERA: ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO, al evidenciarse que la consulta realizada por el contratista es por deficiencia en el expediente técnico.
- ✓ La supervisión concluye que el plazo de ejecución del adicional N° 01 es de veinte (20) días calendario. El Presupuesto Adicional N° 01 asciende a S/ 86,336.38 (Ochenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Seis con 38/100 soles) inc. IGV, (i=7.51%), monto en el cual se ha incluido, el Costo Directo, los Gastos Generales Fijos y Variables, Utilidades, I.G.V. y la contribución de SENCICO, con precios vigentes al 30.04.2023.
- ✓ El Presupuesto Deductivo Vinculante N°01 asciende a S/ S/35,263.35 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 35/100 soles) inc. IGV (i=-3.07%), el mismo, que cuenta con la conformidad del Contratista y la supervisión.
- ✓ El porcentaje de incidencia acumulado con respecto al monto del contrato es 4.44%, lo cual, resulta menor al 15.00% del Monto del Contrato de Obra.

Que, mediante Memorando N° 000099-2023-GRC/GRPPAT-OPMI, de fecha 10 de mayo de 2023, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones respecto a la solicitud de opinión técnica para la habilitación de los recursos para la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra de la IOARR: "RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO CAMPOLO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", CUI N° 2555257, señala como unas de sus conclusiones:

"Esta oficina, como resultado del análisis efectuado dentro del marco de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el AF-2023 y siguiendo los Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias para la Ejecución del Gasto en Inversiones y en Proyectos de las Entidades Públicas, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el AF-2023, emite opinión favorable respecto a la solicitud de habilitación de recursos para la ejecución de la prestación del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra de la IOARR: "Renovación de la Infraestructura Deportiva en el Campo Deportivo Campolo Alcalde en la localidad de La Perla, Distrito La Perla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Callao" CUI 2555257 por el monto de S/51,073.04 (Cincuenta y Un mil Setenta y Tres con 04/100 Soles), mediante una



070

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROGUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rgg.: 238 Fecha: 16 MAY 2023

Gobierno Regional del Callao

modificación presupuestal en el nivel funcional programático, toda vez que la inversión de la materia reúne las condiciones y requisitos para ser habilitada mediante una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático”.

Que, mediante Memorando N° 002643-2023-GRC/GRPPYAT, de fecha 10 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remitió a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte el Informe N° 002297-2023-GRC/OPT, de fecha 10 de mayo de 2023, por el cual, la Oficina de Presupuesto y Tributación procedió a la habilitación de recursos presupuestales por el monto de S/ 51,074.00 (Cincuenta y Un Mil Setenta y Cuatro con 00/100 Soles);



Que, en consecuencia mediante Informe N° 000063-2023-GRC/GRECYD de fecha 12 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte solicita a la Gerencia General Regional la aprobación de la prestación del adicional de obra N° 01 con Deductivo-Vinculante N° 01 de la Obra de la IOARR: “RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO CAMPOLO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO”, CUI N° 2555257;



Que, por ello mediante Proveído N° 005971-2023-GRC/GGR, de fecha 12 de mayo de 2023, la Gerencia General Regional solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica atender el expediente PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VICULANTE N° 01 de la Obra de la IOARR: “RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL CAMPO DEPORTIVO CAMPOLO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO”, CUI N° 2555257;

Que, mediante Proveído N° 000744-2023-GRC/GAJ de fecha 15 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte adjuntar Certificación de Crédito Presupuestario sustento para la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01;



Que, mediante Informe N° 002419-2023-GRC/OPT de fecha 16 de mayo de 2023, la Oficina de Presupuesto y Tributación emitió la nota de Certificación de Crédito Presupuestario, conforme al siguiente detalle:

CCP	FF	SEC. FUN.	UNIDAD ORGANICA	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/
1664	5-18	0160	Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte	26.32.992	51,073.04



Que, mediante Memorando N° 002751-2023-GRC/GRPPYAT, de fecha 16 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunicó que mediante Informe N° 002419-2023-GRC/OPT de fecha 16 de mayo de 2023, la Oficina de Presupuesto y Tributación, emite la aprobación de la CCP N° 1664;

Que, mediante Proveído N°3108-2023-GRC/GRECYD de fecha 16 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte remite la certificación presupuestal solicitada.

Que, mediante Informe N° 000304-2023-GRC/GAJ, de fecha 16 de mayo de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, “...conforme a lo señalado en el presente informe, ésta Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se ha cumplido con los requisitos legales para la continuación del trámite de solicitud de Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, del CONTRATO N° 066-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, se contrató la ejecución de la obra del IOARR: “RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO



070

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIRIQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 238 Fecha: 16 MAY 2023

Gobierno Regional del Callao

CAMPOLO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"; por la suma de S/ 51,073.03 (Cincuenta y Un Mil Setenta y Tres con 03/100 Soles) inc. IGV, donde el ADICIONAL DE OBRA N°01 tiene un presupuesto de S/ 86,336.38 soles que equivale a la incidencia de 7.51% y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 tiene un presupuesto de S/ 35,263.35 soles que equivale a una incidencia de 3.07%, dando el porcentaje de incidencia acumulado de 4.44% cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";



Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos que anteceden el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2° establece los Principios que rigen las contrataciones, señalando: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general";



Que, asimismo respecto a las modificaciones del contrato el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)



34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuraria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.



34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios.(...).

34.10 (...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".



070

ES COPIA DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 238 Fecha: 16 MAY 2023**Gobierno Regional del Callao**

Que, en el presente caso el Coordinador General – Unidad Ejecutora de Inversiones y el Coordinador de Obra a través del Informe N° 026-2023-UEI/GRECYD-AMA, de fecha 02 de mayo de 2023, manifestó que la causal que ha generado la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, corresponde por deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, asimismo las prestaciones adicionales de obra en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;*

Que, de lo señalado en el considerando anterior sobre a contar con certificación de crédito presupuestario a fin de proceder la ejecución de prestaciones adicionales; al respecto, mediante Informe N° 002419-2023-GRC/OPT de fecha 16 de mayo de 2023, la Oficina de Presupuesto y Tributación emitió la nota de Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Que, en ese orden, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;*

Que, así también, el numeral 205.5 del artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: *“De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra”;* en ese sentido, en el expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: *“RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO CAMPOLO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO”*, se encuentra el acuerdo suscrito por el Jefe de Supervisión y el Representante Legal del CONSORCIO ALIANZA LCS, donde se pacta los precios;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: *“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;*



070

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHOCQUE ALMERCO
FELICIANO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 238 Fecha:

Gobierno Regional del Callao

Que, de la misma forma, el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; es así que, de acuerdo a la Carta N° 59-2023- GRC/GRECYD del 17 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte solicitó al Proyectista que emita la aclaración respecto a su pronunciamiento a la consulta sobre las estructuras metálicas que necesitan ser cambiadas en la cobertura metálica de las tribunas del Campo deportivo Campolo; sin embargo, no se obtuvo respuesta del Proyectista a la fecha, por lo que se tomó la solución técnica aprobada por el Supervisor de la obra que es corroborada con la emisión del Informe N° 026-2023-UEI/GRECYD-AMA, de fecha 02 de mayo de 2023, del Coordinador General – Unidad Ejecutora de Inversiones y del Coordinador de Obra;



Que, el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";



Que, sobre la prestaciones adicionales, se debe tener en cuenta que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas, por lo que el cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se concreta durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas;



Que, estando a lo analizado por la Supervisión de la Obra, el Coordinador General – Unidad Ejecutora de Inversiones y el Coordinador de Obra de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, donde concluyó como opinión técnica favorable para el procedimiento de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 01, referente al proyecto: "RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO CAMPOLO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO";



Que, en tal sentido, a fin de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan; en el caso que nos ocupa, obra en el expediente las Anotaciones en el Cuaderno de Obra; así como los informes con la opinión técnica favorable al procedimiento de la prestación del adicional y deductivo vinculante emitidos por la Supervisión de la Obra, el Coordinador General – Unidad Ejecutora de Inversiones, el Coordinador de Obra de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, asimismo, se tiene el informe de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Oficina de Presupuesto y Tributación ésta última da la certificación presupuestal para la aprobación de la prestación adicional de obra; por lo que, se cumple con los requisitos legales establecidos por la normativa vigente de la materia para la aprobación de prestaciones adicionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, el Gobernador Regional otorga al Gerente General



070

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERGO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 238 Fecha: 16 MAY 2023

Gobierno Regional del Callao

Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, del CONTRATO N° 066-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, Contrato para la ejecución de la obra del IOARR: RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO CAMPO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO"; por la suma de S/ 51,073.03 (Cincuenta y Un Mil Setenta y Tres con 03/100 Soles) inc. IGV, donde el ADICIONAL DE OBRA N°01 tiene un presupuesto de S/ 86,336.38 soles que equivale a la incidencia de 7.51% y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 tiene un presupuesto de S/ 35,263.35 soles que equivale a la incidencia de 3.07%, dando el porcentaje de incidencia acumulado de 4.44% cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al contratista CONSORCIO ALIANZA LCS; así como a la empresa supervisora P&S CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente dentro de los ocho (08) días hábiles, en atención al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)

